ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1216/25

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PINARES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el ACUERDO DEFINITIVO adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, referente al expediente de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Santa Cruz de Pinares, 27 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Diego Pérez Pérez.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local -LRBRL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera o interinos (se podrá delimitar el hecho imponible sólo para funcionario de carrera o también interino. Y de la misma manera, para el personal laboral se podrá exigir la tasa sólo para los supuestos de personal fijo o también contratado por duración determinada) o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5.- Base imponible y cuota

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

GRUPOS	EUROS
Grupo A1 y/o Laboral	45,00 €
Grupo A2 y/o Laboral	45,00 €
Grupo B y/o Laboral	40,00 €

Grupo C1 y/o Laboral	30,00 €
Grupo C2 y/o Laboral	30,00 €
Grupo E Agrupaciones Profesionales y/o Laboral	30,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas la tasa se verá incrementada en 30,00 €.

Artículo 6.- Gestión y liquidación

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de **examen** determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de **examen** en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958